



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

ENMIENDAS

9L/PRRP-0001 De Reforma del Reglamento del Parlamento.

Del GP Nueva Canarias (NC).	Página 2
Del GP Podemos.	Página 6
Del GP Nueva Canarias (NC).	Página 16
De los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Popular y Mixto.	Página 16
Del GP Mixto.	Página 17

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

ENMIENDAS

9L/PRRP-0001 *De Reforma del Reglamento del Parlamento.*

(Publicación: BOPC núm. 69, de 6/2/2019).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 19 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

5.- PROPUESTAS DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

5.1.- De Reforma del Reglamento del Parlamento: enmiendas.

Acuerdo:

Vistas las enmiendas presentadas a la Propuesta de Reforma del Reglamento, de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 148 y 125 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- N.º 1 a 11, inclusive, del GP Nueva Canarias (NC).
- N.º 12 a 33, inclusive, del GP Podemos.
- N.º 34, del GP Nueva Canarias (NC).
- N.º 35 y 36, de los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Popular y Mixto.
- N.º 37 a 41, del GP Mixto.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 19 de febrero de 2019.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS (NC)

(Registro de entrada núm. 1195, de 15/2/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias, por medio del presente escrito, en relación con la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento (9L/PRRP-0001), presenta las siguientes enmiendas al articulado, enumeradas de la 1 a la 11.

En Canarias, a 15 de febrero de 2019.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez.

ENMIENDA NÚM. 1.

ENMIENDA N.º 1

De modificación

Se modifica el apartado 7 del artículo único

Se propone la modificación apartado 7 del artículo único de la PRRP, que quedaría redactado con el siguiente texto:

1.- El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Parlamento, asegurando, la debida representación de las cinco formaciones políticas con mayor representación en la Cámara, bajo el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Para garantizar el cumplimiento de este principio, una vez verificada la elección de las vicepresidencias y secretarías y constatado su incumplimiento, se repetirán estas últimas votaciones tantas veces como sea necesario.

En el caso de que el número de formaciones políticas fuera inferior a cinco se garantizara la representación de todas, no pudiendo ninguna de éstas ocupar más de dos cargos en la Mesa, salvo que alguna de ellas alcance la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, en cuyo caso podrá ocupar un máximo de tres cargos.

JUSTIFICACIÓN: La intención de esta enmienda es que el mayor número posible de grupos parlamentarios tenga representación en la Mesa de la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 2.

ENMIENDA N.º 2

De adición al apartado 3 del Artículo 33 del Reglamento del Parlamento en vigor.

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con la enmienda n.º 1.

ENMIENDA NÚM. 3.

ENMIENDA N.º 3

De adición a la propuesta de modificación del Reglamento del Parlamento

Se propone modificar el apartado 1.3.º del artículo 42 del Reglamento del Parlamento de Canarias en vigor, que quedaría redactado como sigue.

1.3.º.- La presencia ante ellas de los miembros del Gobierno, viceconsejeros, directores generales, secretarios generales técnicos, de los presidentes y de otros cargos directivos similares de los organismos autónomos, entres, empresas públicas y fundaciones, para que informen de los asuntos relacionados con sus respectivos departamentos o entidades.

JUSTIFICACIÓN: Se pretende con esta enmienda que cualquier alto cargo del Gobierno de Canarias, en razón de la materia, pueda comparecer en una comisión.

ENMIENDA NÚM. 4.

ENMIENDA N.º 4

De adición a la propuesta de modificación del Reglamento del Parlamento

Se propone la modificación del apartado 1.º del artículo 44 del Reglamento del Parlamento de Canarias en vigor, que quedaría redactado como sigue:

1.- Son comisiones permanentes legislativas las siguientes:

1.ª

2.ª

3.ª

.....

.....

12.ª

13ª Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias

JUSTIFICACIÓN: Consideramos que el elevado número de informes presentados por la ACC, justifica entidad suficiente para una comisión específica para abordar, con rigor, las actuaciones de la ACC.

Asimismo, entendemos que el elevado número de sesiones de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, dedicados exclusivamente.

ENMIENDA NÚM. 5.

Enmienda N.º 5

De modificación

Se modifica el apartado 18 del artículo único de la PRRP

Se propone la modificación el apartado 18 del artículo único de la PRRP, que quedaría redactado con el siguiente texto:

6.- Sin perjuicios de lo previsto en el apartado anterior, cuando resultase debidamente acreditado que un miembro de la Cámara no pudiera asistir a una o varias sesiones del Pleno de forma justificada por encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad grave o muy grave, por estar hospitalizado, por disfrutar de permiso de paternidad o maternidad, por encontrarse en situación de riesgo durante el embarazo, o en el caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar en primer grado de afinidad o consanguinidad, siempre que estas situaciones imposibiliten su presencia física en los debates y votaciones correspondientes, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados y Diputadas emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal, en las sesiones plenarias en aquellas votaciones que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo. A tal efecto, el Diputado o Diputada cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.

JUSTIFICACIÓN: Entendemos que no puede ponerse en cuestión el que el voto de los diputados y diputadas es personal e indelegable. El recurso del voto telemático es algo que existe y que depende exclusivamente de su implantación por parte del Parlamento de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 6.

ENMIENDA N.º 6

De modificación

Apartado 20 del artículo único de la PRRP

Se propone la modificación del apartado 20 del artículo único de la PRRP que quedaría redactado con el siguiente texto:

2.- Las votaciones para la investidura del titular de la Presidencia del Gobierno, la moción de censura y la cuestión de confianza serán públicas por llamamiento. No obstante en tales casos podrá aplicarse lo dispuesto por el artículo 88 apartado 6.º del presente Reglamento, en lo relativo al voto telemático y lo dispuesto en la disposición transitoria XX relativa al voto delegado.

JUSTIFICACIÓN: En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 7.

ENMIENDA N.º 7

De adición

Apartado 1 del artículo 171 del Reglamento Parlamento de Canarias en vigor

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 171 del Reglamento del Parlamento de Canarias en vigor, que quedaría redactado como sigue:

En el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias de cada mes, se incluirán un máximo de una pregunta por Grupo Parlamentario, sobre asuntos de especial interés general para la Comunidad Autónoma, dirigidas al presidente.

JUSTIFICACIÓN: Incluir en el Reglamento lo que ya de facto se hace.

ENMIENDA NÚM. 8.

ENMIENDA N.º 8

De adición

Apartado 1 del artículo 171 del Reglamento Parlamento de Canarias en vigor

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 173 del Reglamento del Parlamento de Canarias en vigor, que quedaría redactado como sigue:

1.- La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro del plazo improrrogable de los treinta días siguientes a partir de la recepción de la pregunta. El plazo no será susceptible de interrupción en ningún caso, y dentro de dicho plazo se computarán aquellos periodos en los que el Parlamento no celebre sesiones, salvo en el mes de agosto. Si el Gobierno solicitara aclaración sobre el contenido de la cuestión planteada, habrá de realizarlo en los cinco primeros días de dicho plazo.

JUSTIFICACIÓN: Esta enmienda viene motivada en el hecho de que no parece razonable, que cuando los diputados registremos una pregunta con respuesta por escrito, ésta esté sometida a una serie de pasos procedimentales, que lo único que hacen es retrasar la remisión de esa PE al Gobierno, valga como ejemplo el que el computo del plazo improrrogable de los treinta que tiene el Gobierno para contestar, sea tras la publicación en el BOP, mientras que si lo hace cualquier ciudadano, la remisión sea inmediata.

Entiendo que sería conveniente, aprovechando que estamos en pleno proceso de modificación del Reglamento de la Cámara, solventar esta incongruencia.

ENMIENDA NÚM. 9.

ENMIENDA N.º 9

De modificación

Apartado 31 del artículo único de la PRRP

Se propone la modificación del apartado 31 del artículo único de la PRRP-0001

1.- Los miembros de la Cámara podrán formular preguntas con respuesta oral dirigidas a la Dirección General o a la Presidencia de la Junta de Control del ente público RTVC, que serán contestadas exclusivamente en el seno de la Comisión de Control de la Radiotelevisión Canaria.

JUSTIFICACIÓN: Parece razonable que si la Junta de Control tiene responsabilidades específicas, sobre las que toma decisiones tanto en el Ente, como en las sociedades mercantiles, de cuanta de éstas a la Comisan de Control de RTVC.

ENMIENDA NÚM. 10.

ENMIENDA N.º 10

De modificación

Apartado 32 del artículo único de la PRRP

Se propone la modificación del apartado 32 del artículo único de la PRRP que quedaría redactado con el siguiente texto:

1.- La Dirección General y la Presidencia del Ente Público RTVC, a petición propia o por acuerdo de la mesa de la Comisión, previa solicitud de un grupo parlamentario, comparecerá ante ésta para celebrar sesiones informativas, que se ajustarán al siguiente procedimiento:

1.º . Exposición oral de la Dirección General o la Presidencia del Ente Público RTVC, por un tiempo de diez minutos.

2.º . Intervención de los grupos parlamentarios, por tiempo de diez minutos, para formular preguntas u observaciones.

3.º . Contestación por la Dirección General la Presidencia del Ente Público RTVC, a las preguntas u observaciones formuladas por un tiempo de diez minutos.

4.º A continuación, los distintos grupos parlamentarios podrán fijar posiciones por un tiempo de cinco minutos, sin que la persona compareciente pueda intervenir en el debate.

2.- Si la comparecencia se produjera a solicitud de un grupo parlamentario, esta se desarrollará con arreglo al siguiente procedimiento:

1.º Intervención del grupo solicitante por un tiempo de cinco minutos, a los efectos de enunciar brevemente los asuntos que motivaron su solicitud de comparecencia.

2.º . Contestación de la Dirección General o la Presidencia del Ente Público RTVC por un tiempo de diez minutos.

3.º . Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios no solicitantes de la comparecencia, por tiempo de tres minutos, para formular preguntas escuetas o solicitar aclaraciones a la Dirección General o la Presidencia del Ente Público RTVC. Tanto el grupo parlamentario solicitante de la comparecencia como la Dirección General o la Presidencia del Ente Público RTVC, dispondrán de sendos turnos de réplica de diez minutos cada uno.

JUSTIFICACIÓN: Parece razonable que si la Junta de Control tiene responsabilidades específicas, sobre las que toma decisiones tanto en el Ente, como en las sociedades mercantiles, de cuanta de éstas a la Comisión de Control de RTVC.

ENMIENDA NÚM. 11.

ENMIENDA N.º 11

De adición

Disposición transitoria nueva

Se propone añadir una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

1. Hasta tanto no se produzca la efectiva implementación de la tecnología necesaria para la utilización del voto telemático, según lo dispuesto en el artículo 88.6 de este Reglamento, el diputado o diputada que no pudiera asistir a una o varias sesiones del Pleno de forma justificada por encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad grave o muy grave, por estar hospitalizado, por disfrutar de un permiso de maternidad o paternidad, por encontrarse en situación de riesgo durante el embarazo, o en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar en primer grado de afinidad o consanguinidad, siempre que estas situaciones imposibiliten su presencia física en los debates y las votaciones correspondientes, podrá delegar su voto en la persona que ostente la portavocía o la presidencia de su grupo parlamentario.

A tal efecto, el miembro de la Cámara cursará la oportuna solicitud de delegación por escrito ante la Mesa con aportación de los documentos justificativos de dicha situación, indicando si la delegación es para una sola sesión o parte de ella, o si lo es para varias sesiones.

La delegación del voto podrá mantenerse hasta que concluya la causa por la que haya sido solicitada, momento en el que habrá de comunicarse por el miembro de la Cámara a la Mesa, que procederá de forma inmediata a revocar la delegación previamente acordada.

2. En el plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de este Reglamento, el Parlamento de Canarias implementara los mecanismos necesarios a tal fin.

JUSTIFICACIÓN: Dado que el Parlamento de Canarias no cuenta en la actualidad con la tecnología necesaria para la efectiva realización del voto telemático, de forma transitoria se pueda llevar a cabo la votación en idénticas circunstancias que las previstas en el art. 88.6.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

(Registro de entrada núm. 1196, de 15/2/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes 22 enmiendas al articulado de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias (9L/PRRP-0001).

En Canarias, a 15 de febrero de 2019.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

ENMIENDA NÚM. 12.

ENMIENDA N.º 1

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 6-bis que quedaría redactado como sigue:

6-bis. Se modifica el artículo 13, apartados 2 y 3, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 13

2. Los diputados que opten por acogerse al régimen de dedicación exclusiva no recibirán remuneraciones adicionales en concepto de asistencia o similar. Se entenderá que deben acogerse al régimen de dedicación exclusiva aquellos diputados que desarrollen únicamente funciones parlamentarias. Este régimen de dedicación se aplicará igualmente cuando los diputados se encuentren en situaciones administrativas que permitan seguir percibiendo su salario como funcionarios públicos, en situación de jubilación o en situaciones similares en las que no se perciban retribuciones directamente del Parlamento siempre que solo se dediquen a las tareas parlamentarias.

Los diputados que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función. **Las retribuciones establecidas en concepto de dietas o similar establecidas a tal efecto serán iguales para el conjunto de diputadas y diputados, con independencia de la isla de procedencia y del cargo.** La opción por este régimen comportará para el diputado la imposibilidad del ejercicio de cualquier actividad simultánea, a excepción de la docente e investigadora universitaria a tiempo parcial **no remunerada y actividades artísticas no remuneradas.** Los diputados que opten por su dedicación exclusiva no podrán percibir ninguna otra retribución fija o periódica derivada del ejercicio de cualquier cargo público que resultase compatible con la condición de diputado del Parlamento de Canarias.

La Mesa de la Cámara fijará las obligaciones de asistencia y de otro tipo que se deriven del régimen de dedicación exclusiva. Este régimen será de aplicación, en todo caso, al Presidente y a los restantes miembros de la Mesa del Parlamento, por su labor de gobierno y de gestión permanente al frente de la Cámara, así como a los portavoces y presidentes de los grupos parlamentarios.

Corresponde a la Mesa resolver, previo dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de Peticiones, las solicitudes de compatibilidad presentadas por los diputados acogidos al régimen de dedicación exclusiva.

La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces y previa audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión del régimen de dedicación exclusiva o, excepcionalmente, acordar otras medidas que se consideren adecuadas, en relación con aquellos diputados que de forma continuada e injustificada incumplieran las obligaciones que el mismo conlleva.

3. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de la asignación económica, así como sus modalidades, de los portavoces y portavoces adjuntos de los grupos parlamentarios, de los presidentes de los grupos parlamentarios y de comisión y de los restantes diputados, dentro de las correspondientes consignaciones

presupuestarias, garantizando, en todo caso, su adecuada relación con la responsabilidad y **dedicación de los diputados y diputadas**".

JUSTIFICACIÓN: Se propone la compatibilización de la dedicación exclusiva con el ejercicio de determinadas actividades artísticas y la igualación de las cuantías de las dietas para el conjunto de diputadas y diputados. Asimismo se plantea la eliminación de las asistencias para los diputados y diputadas que se acojan al régimen de dedicación exclusiva y que no cobren directamente del Parlamento, así como aquellos otros diputados que, sin haberse acogido a este régimen de dedicación exclusiva, debieran haberse acogido al mismo en la medida que solo desarrollan funciones parlamentarias y no reciban retribución directa del Parlamento (funcionarios en situación administrativa de servicios especiales que continúan percibiendo su sueldo como funcionarios y no como diputados, que la única actividad que desempeñan es la parlamentaria y que reciben remuneraciones en concepto de asistencia).

ENMIENDA NÚM. 13.

ENMIENDA N.º 2

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 6-ter que quedaría redactado como sigue:

6-ter. Se modifica el artículo 16, apartado 3, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 16

3. Los diputados y **las diputadas** están obligados al cumplimiento de las exigencias derivadas del principio de transparencia, en los términos previstos en el presente Reglamento y en las normas que lo desarrollen. **Especial atención observarán los diputados y las diputadas en cumplimiento del principio de transparencia en relación con la acreditación de los datos académicos consignados en el *curriculum vitae***".

JUSTIFICACIÓN: En la línea con la regulación y las enmiendas propuestas por el grupo parlamentario de Podemos Canarias, la presente enmienda viene a reforzar el deber de las personas que diputadas de acreditar de forma fehaciente la posesión de las titulaciones, formación y cualificación que conste en su *curriculum vitae*.

ENMIENDA NÚM. 14.

ENMIENDA N.º 3

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 6-quater que quedaría redactado como sigue:

6-quater. Se modifica el artículo 27, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 27

1. La Mesa es el órgano rector de la Cámara y ostenta la representación colegiada de esta en los actos a que asista.
2. La Mesa estará compuesta por el Presidente del Parlamento, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, **sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33.3.**
3. El presidente dirige y coordina la acción de la Mesa".

JUSTIFICACIÓN: Esta enmienda debe ponerse en relación con la propuesta para el artículo 33 en su apartado núm. 3 en el que se permite la ampliación del número de miembros de la Mesa de la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 15.

ENMIENDA N.º 4

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 6-quinquies que quedaría redactado como sigue:

6-quinquies. Se incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 28, con la siguiente redacción:

“Artículo 28

3. Todos los acuerdos de la Mesa deberán reflejarse en soporte escrito, publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias y ser accesibles a través del portal web del Parlamento de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Los acuerdos de la Mesa de la Cámara, todos los acuerdos de la Mesa, deberán constar por escrito y ser publicados. Con esta medida se pretende proteger el normal desempeño y desarrollo del trabajo parlamentario de las personas diputadas, al tiempo que se avanza en transparencia.

ENMIENDA NÚM. 16.

ENMIENDA N.º 5

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De modificación

Se modifica el punto 7 del artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias que quedaría redactado como sigue:

7.- Se modifica el apartado 1 del artículo 33, quedando con la siguiente redacción:

“1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Parlamento asegurando ~~tanto la debida representación de las formaciones políticas con presencia mayoritaria en la Cámara como el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres~~ **la representación equilibrada de mujeres y hombres de modo que sea lo más cercana posible al equilibrio numérico.** Para garantizar el cumplimiento de este principio esta representación, una vez verificada la elección de las vicepresidencias y las secretarías y constatado su incumplimiento, se repetirán estas últimas votaciones tantas veces como fuera necesario.

2. No podrá formar parte de la Mesa del Parlamento ningún diputado que perteneciera a una formación política que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.1 del presente Reglamento, no estuviera en condiciones de constituir grupo parlamentario propio.

3. Ninguna formación política podrá ocupar más de ~~dos un~~ **dos** cargos en la Mesa, ~~salvo que alguna de ellas alcance la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, en cuyo caso podrá ocupar un máximo de tres cargos. Cada cargo de la mesa será designado por un grupo parlamentario distinto atendiendo a su nivel de representación en la Cámara para establecer el orden de elección. Cuando existan más de cinco grupos parlamentarios en la Cámara, se designarán vocales como miembros adicionales de la Mesa que tendrán voz pero no voto en la toma de acuerdos.~~

4. Se procederá a nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos diputados hayan adquirido la plena condición de tales.

5. Los miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de la condición de diputado por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

b) Renuncia expresa a su condición de miembro de la Mesa”.

JUSTIFICACIÓN: La presente enmienda propone dos cambios importantes: por una parte se busca garantizar que en la composición de los miembros de la mesa se aplique el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres atendiendo al criterio del equilibrio numérico. Por otra parte se busca que todos los grupos parlamentarios tengan representación en la mesa. La mayor o menor representatividad de los grupos en la Cámara se verá reflejada en el turno de elección del cargo. Una vez nombrados el Presidente del Parlamento, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, si aún existiera algún grupo parlamentario sin representación en la mesa, se nombrará vocales en las condiciones establecidas en la redacción propuesta al artículo 33.3.

ENMIENDA NÚM. 17.

ENMIENDA N.º 6

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 8-bis que quedaría redactado como sigue:

8-bis. Se modifica el artículo 38, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 38

1. Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los grupos parlamentarios, en el número que, respecto de cada uno, indique la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces,

y en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara. Dicho número no podrá ser superior a **diecisiete tres por cada grupo parlamentario**. Los grupos parlamentarios con un número de diputados inferior a cinco solo podrán designar un diputado para cada comisión.

2. Los miembros de la Mesa de la Cámara podrán formar parte de las distintas comisiones. No obstante, el Presidente de la Cámara solo podrá formar parte de las mismas en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento.

3. Los grupos parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una comisión por otro u otros del mismo grupo, previa comunicación por escrito al Presidente del Parlamento. Si la sustitución fuere solo para determinados asuntos, debates o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al presidente de la comisión y en ella se indicará que tiene carácter meramente eventual, y el Presidente admitirá como miembro de la comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

4. Las intervenciones en Comisión de los grupos parlamentarios habrán de efectuarse a través de los correspondientes miembros de la Comisión o, en su caso, de los sustitutos designados según lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Los miembros de las Comisiones podrán solicitar su asistencia a las mismas haciendo uso de medios telemáticos, debiendo comunicar tal extremo a la Mesa de la Comisión correspondiente con una antelación mínima de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión. Esta posibilidad de intervención a través de medios telemáticos se aplicará a lo dispuesto en relación con la presencia de miembros del Gobierno, organismos autónomos, entes y empresas públicas, así como de autoridades, funcionarios y otras personas regulado en el artículo 42.

Cuando los miembros de las Comisiones hagan uso de esta facultad, no procederá el devengo de dietas vinculadas al desplazamiento.

6. Las decisiones de las Comisiones se adoptarán atendiendo al criterio del voto ponderado.

57. Los miembros del Gobierno de Canarias podrán asistir con voz a las Comisiones, pero solo podrán votar en aquellas de que formen parte”.

JUSTIFICACIÓN: Resulta necesario limitar el número de miembros de cada grupo parlamentario que participan en una comisión. La experiencia parlamentaria durante esta legislatura evidencia que, en no pocas ocasiones, asisten convidados de piedra a las reuniones de las distintas comisiones en las que solo intervienen dos o tres diputados de cada grupo. Estos convidados de piedra solo asisten con la finalidad de cobrar dietas.

Otro elemento importante es el uso de medios telemáticos para aquellos diputados que no puedan desplazarse a Tenerife. El desempeño y desarrollo del trabajo parlamentario de las personas diputadas en muchas ocasiones se topa con la realidad de la fragmentación de nuestro territorio, pero los medios telemáticos ofrecen una solución que, además, reduce los gastos de desplazamiento y tiene una huella ecológica menor.

Asimismo se introduce el criterio del voto ponderado en la toma de decisiones de las comisiones.

ENMIENDA NÚM. 18.

ENMIENDA N.º 7

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De modificación

Se modifica el punto 9 del artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias que quedaría redactado como sigue:

9.- Se incorpora en el artículo 39 un nuevo apartado 1-bis, con la siguiente redacción:

“1-bis. En la composición de las mesas de las comisiones se ~~procurará el respeto al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres~~ garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres de modo que sea lo más cercana posible al equilibrio numérico”.

JUSTIFICACIÓN: La presente enmienda busca garantizar que en la composición de los miembros de las mesas de las comisiones se aplique el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres atendiendo al criterio del equilibrio numérico.

ENMIENDA NÚM. 19.

ENMIENDA N.º 8

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 9-bis que quedaría redactado como sigue:

9-bis. Se modifica el artículo 40, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 40

1. Las Comisiones serán convocadas por su presidente, de acuerdo con el del Parlamento, por iniciativa propia, a petición de un grupo parlamentario o de una quinta parte de los miembros de la comisión.

2. El orden del día de las Comisiones se fijará mediante acuerdo de los portavoces en las Comisiones de cada grupo parlamentario.

23. El Presidente del Parlamento podrá convocar y presidir cualquier Comisión, aunque solo tendrá voto en aquella de que forme parte. La convocatoria de una Comisión por el Presidente de la Cámara solo se producirá después de haber requerido por dos veces y sin respuesta a su Presidente para convocarla.

34. En el supuesto de que por inasistencia de dos miembros de la Mesa de una Comisión esta no pudiera constituirse, la Comisión, para esa única sesión, y con el fin de que la misma pueda celebrarse, podrá elegir de entre sus miembros presentes un sustituto que haga las veces de Presidente o Secretario, según sea necesario”.

JUSTIFICACIÓN: Resulta necesaria la participación de los portavoces de las comisiones en el establecimiento del orden del día de las comisiones con un reparto claro de las iniciativas por cada grupo parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 20.

ENMIENDA N.º 9

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 9-ter que quedaría redactado como sigue:

9-ter. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 42, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 42

1. Las comisiones, por acuerdo de sus respectivas Mesas y por conducto del presidente del Parlamento, podrán recabar:

1.º La información y documentación que precisen del Gobierno y de las administraciones canarias, así como de las instituciones, organismos públicos y empresas públicas dependientes de las mismas, dentro del plazo que fije la correspondiente Mesa.

2.º También podrá solicitarse información de las autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado respecto de aquellas materias que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.º La presencia ante ellas de los miembros del Gobierno, de los viceconsejeros, **de las personas titulares de direcciones generales y secretarías generales técnicas**, de los presidentes y de otros cargos directivos similares de los organismos autónomos, entes y empresas públicas para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivos departamentos o entidades.

4.º La presencia de autoridades y funcionarios públicos que pertenezcan, dependan o hayan sido designados por las instituciones de la Comunidad Autónoma, que sean competentes por razón de la materia objeto del debate.

5.º La presencia de otras personas competentes en la materia, a efectos de informar y asesorar a la comisión, **incluyendo organizaciones no gubernamentales, sindicatos y entidades sin ánimo de lucro.**

2. Los acuerdos de las Mesas de las Comisiones de solicitud de comparecencia se fundamentarán en la necesidad y oportunidad, determinándose con exactitud la documentación o los extremos sobre los que se recaba información o asesoramiento.

La Mesa de la Cámara no podrá denegar las solicitudes de comparecencia que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo”.

JUSTIFICACIÓN: Con la presente enmienda se prevé de forma expresa que los directores y directoras generales, los secretarios y secretarías técnicos, así como organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro puedan comparecer en las comisiones.

ENMIENDA NÚM. 21.

ENMIENDA N.º 10

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De modificación

Se modifica el punto 18 del artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias que quedaría redactado como sigue:

18.- Se incorpora un nuevo apartado 6 en el artículo 88 con la siguiente redacción:

“6. Sin perjuicio de lo previsto por el apartado anterior, cuando resultase debidamente acreditado que un miembro de la Cámara no pudiera asistir a una o varias sesiones del Pleno de forma justificada por encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad grave o muy grave, por estar hospitalizado, por disfrutar de un permiso de maternidad, o paternidad, **adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento**, por encontrarse en situación de riesgo durante el embarazo, o en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar en primer grado de afinidad o consanguinidad, siempre que estas situaciones imposibiliten su presencia física en los debates y las votaciones correspondientes, podrá delegar su voto en la persona que ostente la portavocía o la presidencia de su grupo parlamentario.

A tal efecto, el miembro de la Cámara cursará la oportuna solicitud de delegación por escrito ante la Mesa con aportación de los documentos justificativos de dicha situación, indicando si la delegación es para una sola sesión o parte de ella, o si lo es para varias sesiones.

La delegación del voto podrá mantenerse hasta que concluya la causa por la que haya sido solicitada, momento en el que habrá de comunicarse por el miembro de la Cámara a la Mesa, que procederá de forma inmediata a revocar la delegación previamente acordada.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en los supuestos de disfrute de un permiso de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento e incapacidad temporal por enfermedad, se podrán habilitar formas de voto por medios telemáticos cuando así lo solicitase el miembro de la Cámara. Esta solicitud se cursará en los mismos términos que la solicitud de delegación de voto”.

JUSTIFICACIÓN: Se introduce una mención expresa al permiso por adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento. La incorporación de estos supuestos, recogidos en los artículos 45 y 48 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, son necesarios para que el avance hacia la igualdad y la conciliación de la vida laboral con la vida personal que persigue este nuevo apartado del artículo 88 del Reglamento sean reales. Asimismo se introduce la figura del voto telemático cuando, el diputado o diputada que se encuentre disfrutando de un permiso de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento o esté en situación de incapacidad temporal por enfermedad y así lo solicite, puede desarrollar su actividad parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 22.

ENMIENDA N.º 11

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 20-bis que quedaría redactado como sigue:

20-bis. Se modifica el artículo 101, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 101

1. La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.

2. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo ni las reducciones a su mitad. **El plazo de presentación de enmiendas al articulado de proyectos y proposiciones de ley no podrá prorrogarse en más de tres ocasiones, salvo que así sea solicitado por todos los grupos parlamentarios”.**

JUSTIFICACIÓN: Hemos asistido durante esta legislatura a situaciones en las que los plazos de enmiendas al articulado de proyectos y proposiciones de ley se han prorrogado en numerosas ocasiones, provocando un bloque de facto de tales iniciativas. No se debe olvidar que el Parlamento tiene una labor principal que es el ejercicio del poder legislativo, y este tipo de prácticas suponen un obstáculo que se puede eliminar con la presente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 23.

ENMIENDA N.º 12

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 21-bis que quedaría redactado como sigue:

21-bis. Se modifica el artículo 135, apartado 2, quedando con la siguiente redacción:

“2. Ejercitada la iniciativa, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y las implicaciones, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios **del ejercicio en curso.**”

La comunicación del Gobierno por la que exprese su disconformidad con la tramitación de la proposición de ley por los efectos presupuestarios a que se refiere el primer párrafo, que debe estar debidamente razonada, será estudiada por la Mesa de la Cámara, que decidirá sobre la tramitación de la proposición de ley.

El Gobierno no puede denegar la conformidad a la tramitación de una proposición de ley si los efectos económicos que pueden derivarse de la misma han sido expresamente pospuestos para un ejercicio presupuestario distinto a aquel que esté en curso”.

JUSTIFICACIÓN: Con la presente enmienda se pretende reforzar la división de poderes, específicamente entre el poder legislativo y ejecutivo, limitando la capacidad que actualmente tiene el Gobierno de impedir la tramitación de proposiciones de ley cuando se alegan razones presupuestarias. No es suficiente con que el Gobierno comunique la afectación presupuestaria con carácter general para oponerse a la tramitación de una proposición de ley. Es necesario que esa comunicación esté debidamente fundamentada y, en última instancia, debe ser la Mesa de la Cámara la que finalmente decida sobre la tramitación cuando el Gobierno manifieste su disconformidad por los efectos presupuestarios que, además, deben referirse al ejercicio en curso. De lo contrario, se estaría dando carta blanca al poder ejecutivo para vetar la labor legislativa del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 24.

ENMIENDA N.º 13

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 21-ter que quedaría redactado como sigue:

21-ter. Se modifica el artículo 138, apartado 6, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 138

6. Igualmente, la Mesa, a propuesta de las Mesas de las Comisiones, podrá recabar, a través de la Presidencia del Parlamento, dictamen sobre la adecuación constitucional y estatutaria de los informes de las Ponencias sobre proyectos y proposiciones de ley. La consulta, que **deberá solicitarse siempre que así lo requieran al menos dos grupos parlamentarios** ~~tendrá carácter excepcional,~~ se ceñirá a los artículos y disposiciones que alteren el texto inicial a consecuencia de la incorporación de enmiendas”.

JUSTIFICACIÓN: Las modificaciones que se introducen en proyectos y proposiciones de ley como resultado del trabajo de las distintas ponencias suponen en muchas ocasiones una modificación de gran calado en el texto inicial que escapa del control que realiza el Consejo Consultivo de Canarias sobre la adecuación al bloque constitucional (Constitución y Estatuto de Autonomía de Canarias). Con la presente propuesta de modificación se busca que, en aquellos casos en los que se produzca una modificación sustancial del texto inicial, puede realizarse ese control por parte del Consejo Consultivo de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 25.

ENMIENDA N.º 14

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De modificación

Se modifica el punto 25 del artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias que quedaría redactado como sigue:

25.- Se incorpora un artículo 150-ter, nuevo, con la siguiente redacción:

“Artículo 150-ter.

Corresponde a la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, la aprobación del procedimiento a seguir para la designación de los miembros del Parlamento que hayan de formar parte de la ponencia paritaria a que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 200 del Estatuto de Autonomía, así como de la delegación de la Cámara prevista por la letra b) del citado precepto. **Dicho procedimiento deberá garantizar la**

adecuada representación de todos los grupos parlamentarios tanto en la ponencia paritaria como en la delegación”.

JUSTIFICACIÓN: Tratándose de una cuestión tan importante como es la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, se debe garantizar que todos los grupos parlamentario de la cámara regional estén representados en los órganos a los que hace referencia el artículo 200 del Estatuto.

ENMIENDA NÚM. 26.

ENMIENDA N.º 15

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 29-bis que quedaría redactado como sigue:

29-bis. Se modifica el artículo 170, apartado 5, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 170

5. En el debate, tras la formulación de la pregunta por el diputado, que podrá limitarse a la lectura de su texto según consta publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, contestará el Gobierno. Aquel podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar. ~~y, tras la nueva intervención del Gobierno, terminará el debate.~~ Los tiempos se distribuirán por el Presidente a partes iguales entre los intervinientes, sin que en ningún caso la tramitación de la pregunta pueda exceder de ~~cinco~~ **diez** minutos. En dicho cómputo no se tendrá en cuenta el tiempo que, en su caso, haya destinado el diputado a dar lectura al texto de la pregunta correspondiente. **El debate terminará cuando los intervinientes hayan agotado su tiempo, que podrá distribuirse en tantos turnos de palabra como estimen convenientes”.**

JUSTIFICACIÓN: Se incrementa en cinco minutos el tiempo máximo para la sustanciación de las preguntas al gobierno, pudiendo disponer de dicho tiempo en cuantas intervenciones se consideren oportunas. De esta manera se da más agilidad y naturalidad a la tramitación de las preguntas, sin las limitaciones que suponían los dos turnos de dos intervenciones.

ENMIENDA NÚM. 27.

ENMIENDA N.º 16

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 29-ter que quedaría redactado como sigue:

29-ter. Se modifica el artículo 171, apartado 1, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 171

1. En el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias de cada mes, se incluirán ~~un máximo de cuatro~~ **como mínimo una** pregunta de especial interés general para la Comunidad Autónoma **por cada grupo parlamentario**, dirigidas al Presidente del Gobierno por los diputados con la firma del portavoz de su grupo”.

JUSTIFICACIÓN: Todos los grupos parlamentarios y todos los diputados de cada grupo han de tener oportunidad de realizar una pregunta al Presidente del Gobierno como parte lógica del normal desarrollo y desempeño de la actividad parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 28.

ENMIENDA N.º 17

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 29-quater que quedaría redactado como sigue:

29-quater. Se modifica el artículo 185, apartado 2, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 185

2. **Cuando se trate de una comparecencia del Gobierno a petición propia**, después de la exposición oral de éste Gobierno, por tiempo no superior a diez minutos, podrán intervenir los representantes de cada grupo parlamentario por diez minutos fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará aquel en un último turno de diez minutos. El orden de las intervenciones será el establecido en el artículo 83 de este Reglamento.

Cuando se trate de una comparecencia acordada por la Mesa de la Cámara y la Junta de Portavoces a iniciativa de un grupo parlamentario, después de la exposición oral del Gobierno, por tiempo no superior a diez minutos, intervendrá el representante de dicho grupo parlamentario por diez minutos fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará aquel en un último turno de diez minutos. El orden de las intervenciones será el establecido en el artículo 83 de este Reglamento”.

JUSTIFICACIÓN: Cuando se planteen comparecencias del Gobierno por parte de un grupo parlamentario, tiene lógica que solo dicho grupo parlamentario sea el que intervenga. Esto no supone un perjuicio para el resto de grupos parlamentarios que, en caso de querer intervenir, solo tienen que solicitar la misma comparecencia que se podrá sustanciar de forma acumulada. En el caso comparecencia del Gobierno a petición propia todos los grupos parlamentarios han de intervenir.

ENMIENDA NÚM. 29.

ENMIENDA N.º 18

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De adición

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias se añadiría un nuevo punto 29-quinquies que quedaría redactado como sigue:

29-quinquies. Se incorpora un artículo 186-bis, nuevo, con la siguiente redacción:

“Artículo 186-bis

1. Otras entidades, personas, agentes sociales y representantes de organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad civil podrán comparecer ante el Pleno a efectos de informar y asesorar sobre aquellas materias objeto de debate por acuerdo de la Mesa de la Cámara y de la Junta de Portavoces, a iniciativa de un grupo parlamentario.

2. Adoptado el acuerdo de comparecencia, se cursará al representante de la entidad o a la persona invitada, por conducto de la persona que ocupe la Presidencia del Parlamento, ruego de confirmación de su voluntad de comparecer. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara abrirá un plazo de tres días para que los Grupos Parlamentarios presenten por escrito las cuestiones concretas sobre las que se ha de informar o asesorar en relación con la materia que constituye el objeto de la comparecencia. Cumplidos estos trámites, la comparecencia quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día de la sesión plenaria correspondiente.

3. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a lo establecido en el artículo 185, con la salvedad de la duración de la intervención del representante de la entidad o de la persona invitada que será por tiempo máximo de quince minutos”.

JUSTIFICACIÓN: Con la presente enmienda se busca la participación de entidades, personas, agentes sociales y representantes de organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad civil en las sesiones plenarias de la Cámara.

ENMIENDA NÚM. 30.

ENMIENDA N.º 19

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias
De modificación

Se modifica el punto 31 del artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias que quedaría redactado como sigue:

31.- Se modifica el artículo 193, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 193.

1. Los miembros de la Cámara podrán formular preguntas con respuesta oral dirigidas a la Dirección General del ente público RTVC, que serán contestadas exclusivamente en el seno de la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria.

2. Dichas preguntas estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez transcurridos siete días después de que sean calificadas por la Mesa de la Cámara.

La tramitación se hará según lo establecido en el apartado 5 del artículo 170 del presente Reglamento, sin que en ningún caso su duración pueda exceder de diez minutos.

3. Asimismo, los miembros de la ~~comisión~~ **Cámara** podrán formular preguntas a la Junta de Control del ente público RTVC para su respuesta por escrito”.

JUSTIFICACIÓN: El texto actual del Reglamento contempla esta posibilidad para “los diputados”, sin limitación a los miembros de la comisión. El apartado 3 del artículo 193, en la redacción dada en la presente propuesta, reduce la posibilidad de realizar preguntas por escrito solo a los miembros de la comisión.

ENMIENDA NÚM. 31.

ENMIENDA N.º 20

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De modificación

Se modifica el punto 33 del artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias que quedaría redactado como sigue:

33.- Se modifica el apartado 1 del artículo 195, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 195

1. El Pleno de la Cámara designará, para cada legislatura del Parlamento, a las personas que representarán a la Comunidad Autónoma de Canarias en el Senado ~~asegurando, en todo caso, la adecuada representación proporcional a propuesta de~~ cada grupo parlamentario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, letra d) del Estatuto de Autonomía de Canarias y ~~procurando el cumplimiento del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres~~ **asegurando la representación equilibrada de mujeres y hombres de modo que sea lo más cercana posible al equilibrio numérico”.**

JUSTIFICACIÓN: Cada grupo parlamentario llevará una propuesta para la designación de los senadores que, además, deberá respetar la aplicación del principio de representación equilibrada de mujeres y hombres atendiendo al criterio del equilibrio numérico.

ENMIENDA NÚM. 32.

ENMIENDA N.º 21

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De modificación

Se modifica el punto 35 del artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias que quedaría redactado como sigue:

35.- Se incorpora un artículo 197-bis, nuevo, con la siguiente redacción:

“Artículo 197-bis.

1. En los nombramientos y designaciones de personas que corresponda efectuar al Parlamento de Canarias ~~regirá el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres~~ **se asegurará la representación equilibrada de mujeres y hombres de modo que sea lo más cercana posible al equilibrio numérico.**

2. Corresponde a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, la aprobación de las normas que permitan dar cumplimiento a este principio”.

JUSTIFICACIÓN: La presente enmienda busca garantizar la aplicación del principio de representación equilibrada de mujeres y hombres atendiendo al criterio del equilibrio numérico.

ENMIENDA NÚM. 33.

ENMIENDA N.º 22

Al artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias

De modificación

Se modifica el punto 43 del artículo único de la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento de Canarias que quedaría redactado como sigue:

43.- Se introduce una disposición adicional decimotercera, nueva, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimotercera.

A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, se entiende por ‘presencia equilibrada entre mujeres y hombres aquella en la que, en el conjunto a que se refiera, el número de personas de cada sexo no supere el 60% ni se encuentre representado en menos del 40% **que sea lo más cercana posible al equilibrio numérico, debiéndose designar al mismo número de personas de cada sexo tratándose de órganos de composición par y una más de cualquiera de los dos sexos cuando se trate de órganos de composición impar. Cuando la composición del órgano o institución de que se trate sea impar y se proceda a su renovación, se designará a una persona más del sexo contrario al de aquel con menor representación garantizándose siempre la alternancia. La misma alternancia debe observarse en la designación de los órganos unipersonales**”.

JUSTIFICACIÓN: La presente enmienda busca, en coherencia con el resto de enmiendas propuestas, garantizar la aplicación del principio de representación equilibrada de mujeres y hombres atendiendo al criterio del equilibrio numérico.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS (NC)

(Registro de entrada núm. 1226, de 18/2/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nueva Canarias, por medio del presente escrito, en relación con la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento (9L/PRRP-0001), presenta las siguientes enmiendas al articulado, enumeradas.

En Canarias, a 18 de febrero de 2019.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Román Rodríguez Rodríguez.

ENMIENDA NÚM. 34.

Enmienda N.º 1
De modificación
Apartado 43 de la PRRP

Se propone la modificación del apartado 43 del artículo único de la PRRP que quedaría redactado con el siguiente texto:

A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entiende por representación equilibrada, la presencia de mujeres y hombres de forma que la presencia de unas y otros sea la más cercana posible, y en todo caso que en el conjunto a que se refiera, el número de personas de cada sexo no supere el 60% ni se encuentre representado en menos del 40%.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica de conformidad con lo dispuesto en el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias (dictamen n.º 392/2018, de 25 de septiembre de 2018).

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC), POPULAR Y MIXTO

(Registro de entrada núm. 1230, de 18/2/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, según lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al 9L/PRRP-0001 de Reforma del Reglamento del Parlamento.

En Canarias, a 15 de febrero de 2019.- EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Ruano León. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, María Australia Navarro de Paz. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 35.

Enmienda n.º 1
Al artículo 70 punto 1

Se sustituye el texto por el siguiente:

“El Parlamento se reunirá anualmente en dos periodos de sesiones ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre, y de febrero a julio, ambos inclusive”.

JUSTIFICACIÓN: Ajustar los periodos de sesiones a la realidad parlamentaria y asimilarla a otras Cámaras.

ENMIENDA NÚM. 36.

Enmienda al artículo 171.

1. En el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias de cada mes, se incluirá un máximo de una pregunta por Grupo Parlamentario de especial interés general para la comunidad autónoma, dirigidas a la Presidencia del Gobierno de Canarias por la presidencia del grupo parlamentario, las portavocías o portavocías adjuntas.

JUSTIFICACIÓN: Corregir el Reglamento para recoger la realidad actual.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 1231, de 18/2/2019).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento, y en relación con la Propuesta de Reforma del Reglamento (9L/PRRP-0001) presentan las siguientes enmiendas:

En Canarias, a 18 de febrero de 2019.- EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 37.

Enmienda al artículo 20

Artículo 20

1. Los diputados, en número no inferior a tres, podrán constituirse en grupo parlamentario.

2. En ningún caso podrán constituir grupo parlamentario separado los diputados que pertenezcan a una misma formación política. Tampoco podrán formar grupo parlamentario separado los diputados que, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado.

3. Los diputados pertenecientes a una formación política constituida en grupo parlamentario, que concurran a la formación de grupo distinto a este, no serán tenidos en cuenta a efectos de lo exigido en el apartado 1 de este artículo.

4. Ningún diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario.

JUSTIFICACIÓN: Es conveniente ajustar el número mínimo de integrantes de un grupo parlamentario para dar voz al aumento de la pluralidad democrática de las islas, al igual que han legislado la mayoría de los reglamentos de los parlamentos de las comunidades autónomas (11) como son el País Vasco, Asturias, Navarra, Cantabria, Castilla La Mancha, La Rioja, Aragón, Valencia, Islas Baleares, Murcia y Extremadura, que establecen el número mínimo de diputados en 3, a lo que hay que sumar a Castilla León, aunque esta última estableciendo unas condiciones.

ENMIENDA NÚM. 38.

Enmienda al artículo 187

Artículo 187 La Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, decidirá el procedimiento reglamentario o especial a aplicar para la aprobación del informe a que se refiere el artículo 167 del Estatuto de Autonomía de

Canarias y de cualquier otro que deba emitir o cuando deba ser oído el Parlamento de Canarias por disposición legal o decisión de la propia Cámara.

En todo caso, el Parlamento de Canarias deberá ser informado del contenido de los acuerdos de las reuniones tanto de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme al artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias, como de los acuerdos y las reuniones de la Comisión Mixta prevista en el artículo 16 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario que el Parlamento de Canarias reciba cuentas de los acuerdos a los que lleguen el Gobierno del Estado y el de Canarias con respecto al REF.

ENMIENDA NÚM. 39.

Enmienda al artículo 192

Artículo 192.

Los miembros de la comisión podrán solicitar información y documentación de la Junta de Control, **del administrador único** y de la Dirección General del ente público RTVC. Se aplicará a estas solicitudes lo previsto con carácter general en el artículo 12 del presente Reglamento”.

JUSTIFICACIÓN: Se modifican los artículos del título XVIII de las relaciones del Parlamento con la Radiotelevisión Canaria para adaptar el Reglamento de la Cámara a la nueva redacción de la Ley de Radiotelevisión Canaria, introduciendo la figura del administrador único.

ENMIENDA NÚM. 40.

Enmienda al artículo 193

Artículo 193.

1. Los miembros de la Cámara podrán formular preguntas con respuesta oral dirigidas a la Dirección General del ente público RTVC **o a su administrador único**, que serán contestadas exclusivamente en el seno de la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria.

2. Dichas preguntas estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez transcurridos siete días después de que sean calificadas por la Mesa de la Cámara.

La tramitación se hará según lo establecido en el apartado 5 del artículo 170 del presente Reglamento, sin que en ningún caso su duración pueda exceder de diez minutos.

3. Asimismo, los diputados podrán formular preguntas a la junta de Control del ente público RTVC para su respuesta por escrito.

JUSTIFICACIÓN: Se modifican los artículos del título XVIII de las relaciones del Parlamento con la Radiotelevisión Canaria para adaptar el Reglamento de la Cámara a la nueva redacción de la Ley de Radiotelevisión Canaria, introduciendo la figura del administrador único.

ENMIENDA NÚM. 41.

Enmienda al artículo 194

Artículo 194

1. La Dirección General **o el administrador único** del ente público RTVC, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de la Comisión, previa solicitud de un grupo parlamentario comparecerá ante esta para celebrar sesiones informativas, que se ajustarán al siguiente procedimiento:

1.º Exposición oral de la Dirección General **o del administrador único** por un tiempo de diez minutos.

2.º Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios, por tiempo de diez minutos, para formular preguntas u observaciones.

3.º Contestación por la Dirección General **o del administrador único** a las preguntas u observaciones formuladas por un tiempo de diez minutos.

4.º Tras la intervención de la Dirección General **o del administrador único**, los distintos grupos parlamentarios podrán fijar posiciones por un tiempo de cinco minutos, sin que el compareciente pueda intervenir en el debate.

2. Si la comparecencia se produjera a solicitud de un grupo parlamentario, esta se desarrollará con arreglo al siguiente procedimiento:

1.º Intervención del grupo solicitante por un tiempo de cinco minutos, a los efectos de enunciar brevemente los asuntos que motivaron su solicitud de comparecencia.

2.º Contestación de la Dirección General **o del administrador único** por un tiempo de diez minutos.

3.º Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios no solicitantes de la comparecencia, por tiempo de tres minutos, para formular preguntas escuetas o solicitar aclaraciones a la Dirección General **o al administrador único**.

Tanto el grupo parlamentario solicitante de la comparecencia como la Dirección General **o el administrador único** dispondrán de sendos turnos de réplica de diez minutos cada uno.

JUSTIFICACIÓN: Se modifican los artículos del título XVIII de las relaciones del Parlamento con la Radiotelevisión Canaria para adaptar el Reglamento de la Cámara a la nueva redacción de la Ley de Radiotelevisión Canaria, introduciendo la figura del administrador único.



Parlamento de Canarias
